

# La prisión y las repercusiones del abuso de poder en la integridad de la persona reclusa\*

## *Prison and the Impact of Abuse of Power in the Integrity of the imprisoned person*

HERLINDA ENRÍQUEZ RUBIO HERNÁNDEZ\*\*

### RESUMEN

El presente estudio aborda un tema controvertido: el maltrato que sufren quienes habiendo sido captados como ejecutores delictivos, pasan a ser mortificados por el sistema de justicia penal cuando son detenidos y privados de su libertad. Para ello, se examina la situación de vida a la cual es sometida la población penitenciaria, donde se hace patente la extralimitación del personal en el uso de sus atribuciones al ocasionar a los reclusos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo real de sus derechos fundamentales. Para mostrar lo anterior, fue indispensable contar con testimonios personales de miembros de este colectivo, constituyéndose así en una indagación sociojurídica de corte cualitativo.

### PALABRAS CLAVE

Quebrantar, derechos fundamentales, abuso de poder, prisión, internos.

### ABSTRACT

*This research paper addresses a controversial issue: The mistreatment of those who have been confined in prison and are subdued by the criminal justice system at the time, they are detained and deprived of their freedom. For this reason, the ways to which the prison population is subject to is examined. It is evident that staff breaches their functions, causing physical and mental injuries to the inmates, which lead to emotional suffering, financial cost and the loss of their fundamental rights. In order to gather evidence of such, it was necessary to have personal testimonies of the staff members, constituting in a qualitative socio-juridical inquiry.*

### KEYWORDS

*Undermine, Fundamental rights, abuse of power, prison, inmates..*

\* Artículo recibido: 23 de mayo de 2016. Aceptado para publicación: 28 de junio de 2016.

\*\* Profesora investigadora en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). (enruherh@hotmail.com)

**SUMARIO:** Introducción / 1. Concepto jurídico y complicaciones de su aplicación / 2. Estudios Sociológicos sobre la afectación nociva del encierro / 3. La Violencia simbólica y el maltrato intramuros / 4. El abuso de poder / 5. Conclusiones.

## INTRODUCCIÓN

En el universo interno de las prisiones mexicanas, podemos percibir que la interacción que sostienen quienes integran la población penitenciaria y los empleados que en ellas laboran, y en especial aquellos que se encargan de la seguridad y custodia, sólo atiende a intereses propios, a intereses de grupo y nada o poco tiene que ver cuando de manera declarada se dice que dentro de la cárcel *se pone en práctica la ley vigente*, realmente el resultado es algo ajeno a ella.

Dar cuenta del daño que produce vivir estas relaciones al interior de la prisión; y ver qué tan nociva es la vida intramuros, fue el objetivo de esta indagación. Para su realización se requirió introducirnos en las prisiones de la Ciudad de México para entrevistar a las personas privadas de su libertad<sup>1</sup> que habitan en este espacio. Esta inmersión fue posible, gracias a mi papel que como docente realizo con las y los estudiantes de la carrera de Derecho que imparte la UACM<sup>2</sup> desde agosto de 2006 hasta la fecha.

Este contacto cotidiano, ha permitido descubrir los diversos universos de significación de esta parte de la interacción social intramuros. Por tanto, se optó por el método cualitativo y el uso de una de sus técnicas, la entrevista semiestructurada<sup>3</sup>, en virtud de que con ella puede indagarse las relaciones entre elementos de su estructura, condición que facilitó la comprensión de las relaciones entre los elementos de la sociedad intracarcelaria.

Indagaciones de este tipo, tienen ventaja sobre aquellas que son producto de un abordaje propuesto por la oficialidad, dado que, al examinar la realidad creada en el encierro, es necesario hacer una doble interpretación del

<sup>1</sup> "Persona Privada de su libertad: A la persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario;" es el término que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016 en su Art. 3° fracción XVII. Sólo para efectos de no repetición en la redacción del presente trabajo se utilizarán como sinónimos los términos: internos, internas, prisioneros o prisioneras, reclusos, reclusas.

<sup>2</sup> Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

<sup>3</sup> Vela Peón, Fortino *Un acto metodológico básico de la investigación social: la entrevista cualitativa*. En Terrés, María Luisa *Observar, escuchar y comprender sobre la tradición cualitativa en la investigación social*. México, Miguel Ángel Porrúa, El Colegio de México y Flacso, 2001, p. 63

fenómeno. Es decir, no es igual tener el punto de vista de la autoridad con base en la redacción de la Ley como tema de estudio de esta realidad, que abordarlo desde quienes lo viven, lo sufren y crean símbolos con diversas valoraciones y posicionamientos al actuar y comunicarse entre sí.

Para lograr una mayor comprensión de nuestro fenómeno de estudio fue indispensable considerar directamente a los actores sociales, en este caso, las y los internos y no sólo mirar hacia el contenido de la norma, pues ésta, en la vida cotidiana intramuros, generalmente es eludida.

Entremos pues, a descubrir y valorar el alcance de nocividad que produce la prisión en la integridad de las y los prisioneros que tienen la ineludible necesidad de vivir dentro de ella.

## 1. CONCEPTO JURÍDICO Y COMPLICACIONES DE SU APLICACIÓN.

La prisión de acuerdo a nuestros códigos penales<sup>4</sup> consiste en la privación de la libertad personal y se extinguirá en los establecimientos o lugares que disponga la autoridad ejecutora de conformidad con las leyes y la resolución judicial respectiva. Lo anterior, así como lo hemos referido no muestra mayor duda. Se trata de encerrar a seres humanos para que dejen de ejercer su derecho a la libertad, suceso que no tendría mayor complicación, pues sólo entraña perder la oportunidad de deambular libremente. Sin embargo, en el mundo fáctico la aplicación de la norma se complica y trae consigo un sinnúmero de fenómenos de toda índole, en los cuales se pone de manifiesto la violación de derechos de las personas que por múltiples motivos tienen que permanecer recluidas.

Es preciso hacer notar, que por tratarse de seres que han sido señalados por una decisión judicial como delincuentes, los presupuestos<sup>5</sup> de los que se

<sup>4</sup> Artículo 25. Del Código Penal Federal (Última Reforma DOF 12-03-2015)- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. (...) El límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad hasta por 60 años contemplada en el presente artículo, no aplicará para los delitos que se sancionen con lo estipulado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la que marque dicha Ley.// Artículo 33 del Código Penal para el D.F. (Última Reforma GODF 21-09-2015)- La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor a tres meses ni mayor a setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados..

<sup>5</sup> El mundo cultural e intersubjetivo de la vida diaria existe mucho antes de nuestro nacimiento advertido e interpretado por Otros como un mundo organizado, como la realidad evidente, Schütz, Alfred y Luckmann, Thomas, *Las estructuras del mundo de la vida*, Buenos Aires, Amorrortu, 1998, p. 25. Asimismo, afirma que es primordialmente

parte tanto en la sociedad en general, como por los operadores del sistema de justicia penal en particular, los hacen ver como personajes peligrosos, poco dignos de confianza, atención y respeto; dando por sentado que la cárcel existe para castigar, y por ello la suerte que corran los ahí internados necesariamente implicará sufrimiento. Lo anterior, en total contravención a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.<sup>6</sup>

En los siguientes testimonios expresados por internas e internos de algunos reclusorios de la Ciudad de México,<sup>7</sup> justo puede apreciarse que el ingreso a la prisión se desarrolla bajo la premisa antedicha:

*“La estadía en este lugar hace cambiar la perspectiva de vida; el trato que nos da el personal administrativo y de seguridad nos hace olvidar por momentos que somos seres humanos. Como interna no tienes absolutamente derecho a nada, eres una delincuente, no se te puede estar apapachando ni tener comodidades. Con estas palabras textuales y de manera déspota nos recibió la directora del Centro Femenil hace nueve años tres meses cuando yo ingresé...”*

*“Quizá algunas personas digan lo que yo algún día dije cuando era libre: ellos no merecen nada, ¡qué equivocado estaba! Quien vive en la prisión es victimizado por parte de todos: por el sistema penitenciario y por la sociedad en general...”*

## 2. ESTUDIOS SOCIOLOGICOS SOBRE LA AFECTACIÓN NOCIVA DEL ENCIERRO.

Ahora bien, si queremos investigar el acontecer cotidiano en los establecimientos de reclusión y dar cuenta de qué tan perjudicial es vivir dentro de ellos, necesariamente nos tenemos que remitir a estudios sociológicos que nos revelen las diversas situaciones en la vida de los seres humanos que re-

---

el escenario y objeto de nuestras acciones e interacciones y el locus de resistencia a la acción. Lo típico en él es que todo se presuponga. Sin embargo, las estructuras de la vida cotidiana no son advertidas o evaluadas de manera formal por el sentido común, sino que el sentido común ve el mundo, actúa en y lo interpreta por medio de estas tipificaciones implícitas. Schütz, Alfred, *El Problema de la Realidad Social*, Buenos Aires, 2ª. ed. 1ª. reimp., Amorrortu, 2003, pp. 39 y 198.

<sup>6</sup> Artículo 9 fracción I. “Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;”

<sup>7</sup> Entrevistas efectuadas en el Centro Femenil de Readaptación Social en Sta. Martha Acatitla y del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

sultan nocivas para su existencia; Barrington Moore en su obra “La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión”<sup>8</sup> muestra los interesantes hallazgos en la investigación que realizó en un amplio espectro de sociedades a nivel mundial, a través de sondeos tanto en sociedades letradas como iletradas, para distinguir aquellas situaciones humanas que pudiesen ser identificadas como dañinas de manera universal, de aquellas que lo fuesen de forma específica de una determinada cultura o época histórica.<sup>9</sup> Las situaciones halladas fueron las siguientes:

1. La incapacidad para satisfacer ciertos requerimientos físicos, en orden de importancia, éstos son el aire, el agua, el alimento, el sueño, el techo –en el sentido de protección contra los extremos del frío y el calor–, y a gratificación sexual.
2. La enfermedad y el maltrato físico.
3. La falta de amor y respeto de los demás seres humanos.
4. La imposibilidad para diferenciarse.
5. El aburrimiento.
6. La inhibición de la agresión contra objetivos que son peligrosos (ya sean naturales o de creación humana).

Todas estas circunstancias, afirma, son perjudiciales al ser humano, puesto que la persona que vive bajo alguna, o varias de ellas, experimenta sufrimiento, se ubica en estado de vulnerabilidad y por lo tanto se convierte en una víctima fácil.

Bajo una perspectiva ética y racional sería prácticamente imposible imaginar la existencia de algún espacio habitable en el planeta que pudiera concentrar todas estas situaciones de vida de manera simultánea; infortunadamente no es así. Una creación humana en la que se experimentan varias o todas las circunstancias nocivas referidas por Moore son los establecimientos

---

<sup>8</sup> Moore, Barrington jr., *La injusticia: bases sociales de la obediencia y la rebelión*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, I.I.S, Colección Pensamiento Social, 1999, pp. 19-27.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 27. Algunos de los criterios utilizados en esta investigación para distinguir aquellas situaciones humanas que posiblemente fuesen universales, de aquellas que fuesen específicas de una determinada cultura o época histórica fueron los siguientes: 1. que la situación en general sea reconocida por los lectores occidentales; 2. Que la situación produzca los mismos efectos en algunas sociedades no occidentales un tanto iletradas (en países como China e India) y en las diferentes civilizaciones de Europa y Asia. 3. Que en una situación en la que podríamos esperar que la respuesta fuera el agravio moral y eso no sucediera, pudiera también encontrarse los mecanismos sociales y psicológicos que les permitan tomar ventajas de la elasticidad de la naturaleza humana para reprimir el agravio y el daño.

de Reclusión<sup>10</sup>, dígase reclusorios, penitenciarias, centros femeniles de reinserción social o centros para adolescentes en conflicto con la ley. Testimonios<sup>11</sup> vertidos por elementos de la población interna de algunos de estos centros, en mayor o menor medida nos lo advierten:

*“Desde que llegué aquí hace 8 años, la más grande preocupación que he tenido es no poder mantener a mis hijos; en el accidente que hizo que yo cayera, mi esposa perdió la vida, mis hijos se quedaron sin sus padres. Me siento muy mal, me duele estar imposibilitado para darles de comer, vestirlos, educarlos. Este dolor, de verdad que me ha ido consumiendo. Aquí, si quiero tener dinero para darles a mis hijos, necesito meterme en la corrupción, ya que para generar caemos indirectamente en el juego de este sistema; de no hacerlo no hay de qué vivir, nos marginan, nos recluimos más dentro de la misma prisión...”*

*“Como interna del reclusorio femenil de Santa Marta con sentencia de 46 años, y habiendo vivido hasta este momento 10 años con 10 meses, puedo decir con conocimiento de causa que estar en reclusión me ha perjudicado en mi salud física y emocional, todo el tiempo me la paso enferma, molesta, irritable, contestando con agresión, con depresión severa; primeramente porque no estoy de acuerdo con el delito por el que se me juzga, por la condición de hacinamiento en que vivo; por la comida que se nos reparte a la población no está limpia y por los malos tratos que tenemos por parte de funcionarios, compañeras y personal de seguridad y custodia...”*

*“Llegué junto con mi hermano, los dos éramos personas sanas, fuertes, sin problemas de salud. Después de nueve años viviendo aquí mi hermano enfermó y como no tuvo una adecuada atención médica murió. Hasta la fecha bien a bien no sabemos cuál fue la causa de su muerte....”*

*“Es irónico, en este lugar vine a conocer la mariguana, los chochos, el solvente, la prostitución, en pocas palabras a vivir en la corrupción.*

---

<sup>10</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal. Artículo 3º. “Glosario. Fracción III Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por: Centro o Centro Penitenciario: Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas”

<sup>11</sup> Entrevistas efectuadas en el Centro Femenil de Readaptación Social en Sta. Martha Acatitla y en los Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Sur y en la Penitenciaría de la CDMX.

*Los servidores públicos aduaneros custodios se corrompen por una moneda, por el diezmo el cual he tenido que estar dando por: portar alguna prenda no autorizada para sentirme diferente a las demás aunque sea por un momento, por introducir algún alimento que no brinda la institución, por contar con algo que allá fuera se tenía al alcance de la mano, por sentirme un poco libre...”*

*“Todo lo que he vivido en la prisión incide en mi persona porque hace más difícil mi desarrollo personal, mantener estabilidad emocional; mi salud se ha dañado directamente. Uno como interno trata de buscar los espacios más adecuados como la escuela, el deporte, el poco trabajo que hay, por citar algunos para contrarrestar el aburrimiento y el desprecio permanente con el que se vive en reclusión...”*

*“Este lugar me afectó en la cuestión del trato, el sentirme impotente y quedarme callada cuando se dirigen hacia uno con prepotencia y despotismo haciéndote sentir menos, eso me hace pensar ¿En dónde quedó todo el estudio, inteligencia, educación y prestigio ganado con esfuerzo que se tuvo afuera? Aquí en un abrir y cerrar de ojos te tratan como lo más despreciable de la vida. Vivir aquí es todo un reto...”*

Otra contribución notable es el estudio de Erving Goffman, quien ubica a estos centros como parte de uno de los cinco grupos en los que clasifica a las instituciones totales.<sup>12</sup> Dicho grupo está integrado por: las cárceles, los presidios, los campos de trabajo y de concentración, todos ellos organizados de manera declarada “para proteger a la comunidad contra quienes constituyen intencionalmente un peligro para ella”. Goffman sostiene que toda institución absorbe parte del tiempo y del interés de sus miembros y les proporciona, en cierta forma, un mundo propio. Pero en el caso de aquellas identificadas como totales, la tendencia absorbente se percibe en un grado mayor, haciendo uso de medios de todo tipo para obstruir la interacción social con

---

<sup>12</sup> Goffman, Erving, *Internados*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 9ª reimpresión, 2011, pp.17-20. La clasificación de las Instituciones Totales por grupos es la siguiente: 1º Instituciones erigidas para cuidar de las personas que parecen ser a la vez incapaces e inofensivas; 2º para cuidar de aquellas personas que, incapaces de cuidarse por sí mismas, constituyen además una amenaza involuntaria para la comunidad; 3º instituciones deliberadamente destinadas al mejor cumplimiento de una tarea de carácter laboral, y que sólo se justifican por estos fundamentos instrumentales (cuarteles); 4º concebidas como refugios del mundo, sirven con frecuencia también para la formación religiosa; y 5º para proteger a la comunidad (la prisión).

el exterior.<sup>13</sup> La institución total es un híbrido social, parte de ella es comunidad residencial y otra es de organización formal que rompe las barreras que separan los ámbitos de la vida de una persona, mediante el manejo de las múltiples necesidades humanas a través de la organización burocrática de grupos humanos indivisibles.

El enfoque de Goffman nos resulta relevante porque no estudia a la prisión de manera particular, sino que la contempla como una más de las instituciones totales en el análisis teórico-práctico que de ellas hace; brindándonos la posibilidad de identificar, entre otras, aquellas características que son propias de los establecimientos penitenciarios y que, sin lugar a dudas, afectan de manera nociva a cualquier ser humano, tales como: la sistemática degradación y mortificación del yo que sufre la persona desde que ingresa a ellos en calidad de interno y durante todo el tiempo de su estadía, así como las diversas formas de adaptación a las que tiene que recurrir para soportar la victimización de la que es objeto<sup>14</sup>. Esto último, es palpable en lo expresado por internas del Centro Femenil de Reinserción Social e internos de la Penitenciaría<sup>15</sup>:

*“Desde el momento en que uno ingresa son malos tratos, injurias y has-ta golpes. Tu autoestima llega a ser lastimada tanto que nunca logras aceptar el lugar y la gente. ¿La rehabilitación? ¿Cuál?, simplemente te adaptas para la supervivencia. Se trata de sobrevivir aun con el daño que da la institución. Lo más grave es la corrupción existente en este lugar, se nos ha obligado en muchas ocasiones a cometer más delitos; se aprende a ser mejores, pero para ocultarlos...”*

*“Cuando llegué aquí sentí el dolor más grande de toda mi vida, me en-cerraron por un delito que no cometí. Aquí todo es maltrato y desprecio. ¿Que cuál es el daño más grande que he recibido en la vida? El que esta*

<sup>13</sup> *Ibidem.* [...] que suelen adquirir forma material: puertas cerradas, altos muros, alambre de púas, acantilados, ríos, bosques o pantanos [...].

<sup>14</sup> [...] “Nuestra dignidad como personas se ve menoscabada no sólo cuando nuestras decisiones son asimiladas, por ejemplo, a enfermedades, sino también cuando lo mismo ocurre con nuestras creencias y las opiniones que las expresan. Cuando alguien considera a unas y otras como objeto de tratamiento y no las pone en el mismo nivel que sus propias creencias y decisiones, tales como las que lo llevan a adoptar esa actitud hacia nosotros, sentimos que no nos trata como un igual al negarnos el status moral que nos distingue a él y a nosotros de las restantes cosas que pueblan el mundo”. [...] Nino, Carlos Santiago, Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación. Buenos Aires, 2ª edición Edit. Astrea 1989, p. 289

<sup>15</sup> Efectuadas dentro del Centro Femenil y en la Penitenciaría de la CDMX.

*institución me ha dado, con el paso de los años empiezo a sentir un chistoso sentimiento: me cuesta trabajo sentirme inocente”*

### 3. LA VIOLENCIA SIMBÓLICA Y EL MALTRATO INTRAMUROS.

Con lo expresado hasta aquí, podemos afirmar que en todas las relaciones establecidas por las personas privadas de su libertad con los actores sociales que convergen en el interior de estas instituciones, ya sea el personal (directivo, administrativo, técnico o de seguridad), u otras reclusas o reclusos, subyace lo que Bourdieu ha definido como “violencia simbólica”<sup>16</sup>, puesto que, de manera general, la actitud de las y los internos dentro de los penales es de una sumisión declarada ante el trato coactivo y violento del personal; hecho que justifican ellos mismos admitiendo que “así es la vida en la cárcel”, la presupuesta vida diaria intracarcelaria, ya que el encarcelamiento es responsabilidad del Estado, y mientras les corresponda estar como internas o internos “ni modo, solo les queda: ver, oír y callar”.

El poder simbólico que conoce y reconoce la o el recluso hace que la población penitenciaria contribuya, unas veces sin saberlo y otras a pesar suyo, a su propio sometimiento al aceptar tácitamente los límites impuestos por el personal o por internas o internos con poder. A menudo se adoptan en forma de emociones corporales –vergüenza, humillación, timidez, ansiedad, culpabilidad– o de pasiones y de sentimientos –amor, admiración, respeto–; emociones a veces aún más dolorosas cuando se traducen en manifestaciones visibles, como el rubor, la confusión verbal, la torpeza, el temblor, la ira o la rabia impotente, maneras todas ellas de someterse, aunque sea a pesar de ellas o ellos mismos y sin plena aceptación. Experimentando continuamente el conflicto interior, y el desacuerdo consigo mismo, por esa complicidad subterránea que rehúye las directrices de la conciencia y de la voluntad, pero que de alguna manera mantiene las censuras inherentes a las estructuras sociales.<sup>17</sup> De forma simple, podríamos afirmar que la conducta de la interna

<sup>16</sup> La violencia simbólica es la aceptación del conjunto de supuestos fundamentales, pre-reflexivos, que los agentes sociales empeñamos por el simple hecho de tomar el mundo como “así es la vida”. Este encontrar como natural el estado de cosas coincide con las estructuras cognitivas dadas por las estructuras sociales del mundo, por el simple “orden de las cosas”. Los actos de conocimiento y de reconocimiento prácticos entre los dominadores y los dominados que la magia del poder simbólico desencadena, hace que los dominados contribuyan. Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000, pp. 49-59

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 58 y 59; el fundamento de la violencia simbólica no reside en las conciencias engañadas que bastaría con iluminar, sino en unas inclinaciones modeladas por las estructuras de dominación que las producen, la ruptura de la relación de complicidad que las víctimas de la dominación simbólica conceden a los dominadores sólo puede

o del interno tendría que ser contraria, es decir, contestataria y exigente de respeto a sus derechos, sin embargo, una actitud así habría resultado tanto o más contraproducente. Testimonios<sup>18</sup> como los que se presentan a continuación lo muestran:

*“Aquí todos somos tratados con presión y extorsión por el personal que trabaja en el sistema: custodios, personal de las diferentes áreas –criminología, psicología, trabajo social–, es más, hasta por los internos que ayudan en tareas de la cocina, panadería, tortillería, servicio médico. Estos son adiestrados por otros internos o por custodios para robar, extorsionar y dar un trato cruel. Con el rollo de los derechos humanos el personal no se mancha las manos directamente, ahora lo hacen a través de los internos, si uno no se deja peor te va. No hay salida, para donde te hagas de todos modos te joden...”*

*“Lo que más lamento es no poder expresarme, creo que es el derecho que más me han vulnerado, no es posible decir nada, hasta una petición por simple que sea es vista como rebeldía y cuidado si no les parece a las custodias, o a la directora del centro, te suben a castigo y te dejan sin ver a tu visita por dos semanas, sin relacionarte con compañeras de la estancia, sin poder acudir a clases. Este silencio obligado es desquiciante al principio, así que es mejor acostumbrarse.”*

*“Aquí todo es agresión: duermo con diez más, la carencia crónica de recursos, todo de mala calidad, todo lo tenemos que comprar. ¡Es prácticamente imposible cubrir necesidades elementales como salud, alimentación balanceada y si hablamos de la privacidad, uuy!!! Con doce años interna ya es mejor no recordarla y ver como normal la invasión a nuestras vidas que realizan todos los días. No sé si el personal*

---

esperarse de una transformación radical de las condiciones sociales de producción de las inclinaciones que llevan a los dominados a adoptar sobre los dominadores y sobre ellos mismos un punto de vista idéntico al de los dominadores. La violencia simbólica sólo se realiza a través del acto de conocimiento y de reconocimiento práctico que se produce sin llegar al conocimiento y a la voluntad y que confiere su «poder hipnótico» a todas sus manifestaciones, conminaciones, sugerencias, seducciones, amenazas, reproches, órdenes o llamamientos al orden. Pero una relación de dominación que sólo funcione por medio de la complicidad de las inclinaciones hunde sus raíces, para su perpetuación o su transformación, en la perpetuación o la transformación de las estructuras que producen dichas inclinaciones (y en especial de la estructura de un mercado de los bienes simbólicos cuya ley fundamental es que las mujeres son tratadas allí como unos objetos que circulan de abajo hacia arriba).

<sup>18</sup> Entrevistas efectuadas en el Centro Femenil de Readaptación Social en Sta. Martha Acatitla y en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

*esté consciente de esto, a veces pienso que no, que han de decir, es la cárcel ¿No?, así es...”*

Como puede apreciarse, estos seres humanos que probablemente momentos atrás lesionaron a otras personas, al ser aprehendido(a)s y confinado(a)s dentro de una prisión, se convierten automáticamente desde que ingresan en **objeto de maltrato**. La cárcel con su infinidad de prácticas de abuso de poder<sup>19</sup>, lesiona de manera contundente la capacidad de realización de aquellos actos que, en la sociedad civil exterior, cumplen la función de demostrarle a su ejecutor que tiene cierto dominio sobre su mundo, es decir, que es una persona dotada de autodeterminación, autonomía y libertad de acción propias de un adulto.<sup>20</sup> Lesión que es reiterada de manera constante, tan sólo por la reglamentación propia de dichas instituciones,<sup>21</sup> ya sea por la oficial, por la extralegal creada por el personal de seguridad y custodia hacia las y los reclusos, y/o por la que funda la población interna para consigo misma. De tal forma, la libertad de un sujeto de pensar, expresarse, moverse, de elegir entre diversas alternativas que la vida le ofrece... en suma, su libertad de decidir y conducirse en torno a su propia existencia dentro de la prisión, se ve seriamente circunscrita y disminuida por el régimen totalitario que sojuzga su singularidad.<sup>22</sup>

#### 4. EL ABUSO DE PODER.

Ahora bien, por todo lo hasta aquí descrito, nos atrevemos a afirmar que quienes viven en reclusión, sean estas personas procesadas o sentenciadas, son **personas quebrantadas por el sistema de justicia penal**. Se trata de seres humanos que por estar purgando una sentencia consistente en la privación de su libertad, de manera simultánea, han sido perjudicados seriamente por las acciones y las omisiones que efectúan, cotidianamente, los actores sociales involucrados en el interior de estas instituciones gubernamentales,

<sup>19</sup> En torno a la reglamentación extraoficial producto de la interacción entre internos, se puede citar el incipiente trabajo que realizaron los norteamericanos Donald Clemmer y en la década de los treinta y Sykes y Messinger en los cincuentas, del siglo XX. Cfr. Clemmer, D. *The prison community*, Holt, Rinehart and Winston. Nueva York. 1940 pp. 298-304 y Sykes, G. And Messinger, S., *The Inmate Social System*. In Cloward, R. et al. eds. *Theoretical Studies in the social organization of the prison*. Social Science research council, 1960, p.6-9

<sup>20</sup> Goffman..., *Op. Cit.*, p.53.

<sup>21</sup> Enríquez Rubio H. Herlinda, *El Pluralismo Jurídico Intracarcelario. El derecho y la Ley no escrita de la prisión*. México, 2ª edición, Porrúa, 2016. Trátase de la normatividad oficial o la extraoficial. *Vid.* Los códigos de castigos de los sistemas normativos intracarcelarios, pp.183-239.

<sup>22</sup> Hernández Cuevas Maximiliano, *Trabajo y Derecho en la prisión*, México, Porrúa, 2011, p. 162.

con la anuencia, complacencia, negligencia y/o indiferencia del aparato gubernamental (sus funcionarios y sus servidores públicos).<sup>23</sup> Esta afectación encuadra cabalmente en el concepto que de Víctimas del abuso de Poder nos ofrece uno de los documentos clave de las Naciones Unidas sobre víctimas, que a la letra dice<sup>24</sup>:

*18. Se entenderá por víctimas de abuso de poder a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.*

Así pues, resulta indispensable reconocer que la pena privativa de la libertad promueve el abuso de poder sobre las y los encarcelados, así como de sus familiares, principalmente aquellos que suelen visitarlos en su encierro. Los testimonios<sup>25</sup> que a continuación se presentan ponen de manifiesto principalmente el maltrato de estos últimos:

*“Cada vez me visitan menos familiares y amigos. Yo les digo que si pueden evitarlo lo hagan... Me apena que me platiquen todo el maltrato, las revisiones arbitrarias. No existe distinción para hacerlo, no importa la edad ni el sexo ni lo respetable de la persona. Los extorsionan por todo. Todo lo que les prohíben pasar a la visita es para pedirles dinero, no es porque de verdad no pueda pasar, ya que todo lo que dicen que está prohibido lo hay aquí adentro, hasta las dogas, la que quieras...”*

*“Mi familia, los que me siguen visitando desde hace doce años, me dicen: ‘con todo lo que hemos pasado por venir aquí estamos pagando la mitad de tu condena’, y creo que tienen razón, su sufrimiento no se sabe... ni quien lo sepa, la mitad la pagan los familiares en todos los niveles, sólo que ese sufrimiento para nada cuenta y a nadie le importa.”*

<sup>23</sup> Enríquez Rubio..., *El Pluralismo...*, Op. Cit., p. 165

<sup>24</sup> ONU, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

<sup>25</sup> Entrevistas efectuadas en el Centro Femenil de Readaptación Social en Sta. Martha Acatitla y en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y Penitenciaría del D.F.

*“Desgraciadamente el maltrato que nos dan a nosotras como internas se extiende hacia nuestra visita. Todas las que estamos aquí somos unas desgraciadas, somos culpables, etc. etc., así que quien es familiar de una de nosotras y nos visita todavía lo es más. Eso les quieren hacer creer, por eso los maltratan. A mí me duele mucho que por mi culpa, mi madre, que es la única que sigue visitándome, tenga que pagar cada que entra y soportar al personal déspota y violento...”*

*“Estar en prisión me ha dañado económica, social y físicamente. En lo económico tuve que vender parte de mi herencia a unos abogados que solo intervinieron para dañar mi proceso, además de los gastos que se han generado durante casi 13 años de encierro; cómo olvidar las múltiples y constantes extorsiones que sufrimos mi familia y yo por parte del personal que nos debe de cuidar. He perdido muchas amistades – cercanas y no tan cercanas– a mi familia mucha gente les dejó de hablar. Esta institución marca, simplemente fui, soy y seré señalado como delincuente y sin haberlo cometido.”*

Como ha podido constatarse, la condición de vida tanto de las y los internos y sus familiares es de alta *vulnerabilidad*,<sup>26</sup> su existir es objeto de vejaciones graves, no se limita a la no satisfacción de necesidades materiales, sino que están en juego conductas discriminatorias que atentan contra su dignidad. El formar parte de un colectivo repudiado tanto por la sociedad como por el personal que los atiende, los pone en peligro y riesgo constante de recibir lesiones físicas y/o morales; en pocas palabras, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados.

La fragilidad<sup>27</sup> del grupo que nos ocupa es *tal, que ni siquiera ha sido identificado como vulnerable*<sup>28</sup> desde la teoría victimológica o de la corres-

<sup>26</sup> Foster, Jacques, “*Invertir la espiral de la vulnerabilidad*”, Ginebra, Revista Internacional de la Cruz Roja, año 19, núm. 124, julio-agosto de 1994. En cada sociedad, se puede identificar a los grupos vulnerables a partir de características personales: edad, sexo, situación familiar, domicilio, empleo, nivel cultural y de formación. En ocasiones, se añade asimismo la pertenencia a un grupo social, a una etnia o a una casta. El análisis de esos elementos permite circunscribir los *grupos en peligro* y hacerse una idea bastante precisa del fenómeno., pp. 329 y 330.

<sup>27</sup> Considerando los criterios de no discriminación planteados en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos: “Se entiende por grupo vulnerable aquel que en virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, cronológica [edad] y funcional, sufren la omisión, precariedad, o discriminación en la regulación de su situación por el legislador federal o local del orden jurídico nacional” Pérez Contreras, Montserrat, “*Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar*”, México, Revista Jurídica, Boletín mexicano de derecho comparado, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 113, 2011.

<sup>28</sup> No obstante, que en las Recomendaciones 13/2015 y 18/2015 de octubre y diciembre respectivamente, emitidas

pondiente a los derechos colectivos.<sup>29</sup> La principal preocupación de quien se encuentra en encierro es conservar la vida, es sobrevivir en, y a pesar de las condiciones que prevalecen dentro de estos establecimientos; un sentir generalizado es: *no tener certeza de que se despertará al día siguiente y de que la integridad está en riesgo potencial*.

Ante este panorama, resulta urgente que la organización penitenciaria se oriente a **disminuir el deterioro** que las personas sufren con la privación de su libertad. Es indispensable que el internamiento se lleve a cabo con base en la necesidad de asegurar la observancia de los derechos humanos<sup>30</sup> que no les han sido suspendidos o restringidos con la pena, proporcionándoles **prestaciones** que les permitan ejercer esos derechos (servicios educativos, culturales, deportivos, recreativos, de salud integral –física y psicológica–, de asistencia social –familiar y legal–, trabajo remunerado, capacitación laboral, etc.).

Al respecto, la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal publicada el 16 de junio de 2016, deja de lado la visión clínica, bajo la cual habían venido funcionando nuestros centros penitenciarios a lo largo de toda su historia. Ahora se habla de servicios que serán proporcionados a la población penitenciaria. Y aunque es bien sabido, y esta indagación lo demuestra, la pura existencia de la norma no garantiza que ella vaya a ser efectiva, es decir, que se dé cumplimiento cabal a lo que mandata. Sin embargo, no deja de ser un avance en la racionalidad y muestra la intención del legislador por respetar la dignidad humana<sup>31</sup> de quienes se encuentran presos, la cual es un principio de los derechos fundamentales.

---

por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a los internos se les reconoce como víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

<sup>29</sup> No obstante la existencia de muchos trabajos que dan cuenta de la nocividad de la institución carcelaria, difícilmente éstos han trascendido al punto de conseguir que se reconozca plenamente la condición de las y los reclusos como *seres quebrantados* por las circunstancias de reclusión; e igualmente, que se les perciba como un grupo vulnerable. Véanse, por ejemplo: Enríquez Rubio..., *El Pluralismo...*, *Op. Cit.* (estudio socio-jurídico que describe la alta mortificación producida en la prisión mexicana, y los sistemas normativo-jurídicos desde los que se organiza tal proceso); Foucault, Michel, *Vigilar y castigar, Siglo XXI, México, 1989* (un referente clásico que analiza el proceso disciplinario de la prisión); Goffman..., *Internados...*, *Op. Cit.* (un clásico de la Sociología que caracteriza la mortificación del yo producida por las *instituciones totales*); Hernández Cuevas..., *Trabajo y...*, *Op. Cit.* (estudio socio-jurídico que exhibe la existencia del carácter social autoritario del personal de custodia, la vejación de los detenidos y cómo éstos intentan paliar los efectos nocivos de la prisión).

<sup>30</sup> En el Artículo 18 de la Constitución se ha incluido el respeto de los derechos humanos como una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Adición hecha en la reforma constitucional en materia de Derechos humanos del 10 de junio de 2011.

<sup>31</sup> El imperativo categórico es donde se asienta el concepto de dignidad de la persona humana, Kant hace la observación de que, si bien todas las cosas e inclinaciones tienen un precio, sea comercial o afectivo, el hombre, siendo un fin en sí mismo, no tiene precio "...sino un valor interno, esto es, Dignidad". Kant, Emanuel; *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Porrúa, 16ª ed., p. 49

Se espera que, con esta reforma las actividades intramuros tiendan a ser parte de programas dirigidos a garantizar, de modo muy especial, los derechos fundamentales de las y los internos. Pues sólo puede justificarse un sistema penitenciario –producto del derecho penal– si éste tutela la inmunidad de los ciudadanos contra la arbitrariedad de las prohibiciones y de los castigos, la defensa de los débiles mediante reglas del juego iguales para todos, la dignidad de la persona del imputado y por consiguiente la garantía de su libertad mediante el respeto también de su verdad.<sup>32</sup> Es precisamente la garantía de estos derechos fundamentales la que hace aceptable para todos, incluida la minoría de los reos y los imputados, al derecho penal bajo una visión garantista,<sup>33</sup> que sirva no sólo para prevenir los injustos delitos, sino también para prevenir los castigos injustos, que no tutela sólo a la persona ofendida por el delito sino también al delincuente frente a las reacciones informales, públicas o privadas.<sup>34</sup>

Aminorar la constante y severa victimización que la institución carcelaria inflige a este colectivo, es la principal tarea a realizar por parte de las autoridades; hablar de un derecho a la reinserción<sup>35</sup> dentro de la prisión resulta contradictorio. La reinserción sólo podrá ejercerse hasta que las y los reclusos obtengan su libertad como derecho a una reparación del daño que la vida en cautiverio les ha provocado. Los programas de reinserción sólo resultan viables fuera de la cárcel, nunca en su interior.

## 5. CONCLUSIONES

*Primera.* Las personas que viven privadas de su libertad en establecimientos de Reclusión, dígame reclusorios, penitenciarias, centros femeniles de reinserción social o centros para adolescentes en conflicto con la ley, son sometidas a un quebrantamiento constante de sus derechos fundamentales por parte del aparato gubernamental, sus funcionarios y sus servidores públicos, bajo el prejuicio de considerarles seres inferiores, convirtiéndose su actuar en un auténtico abuso de Poder.

<sup>32</sup> Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 9ª ed., 2009, p.336.

<sup>33</sup> *Ibidem*, pp. 851-854 "[...] es posible distinguir tres acepciones de la palabra Garantismo (Un modelo normativo de derecho; una teoría jurídica de la validez y de la efectividad y una filosofía política)."

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 332.

<sup>35</sup> El Art. 18º Constitucional en cuya redacción podemos observar que se ha incluido *el respeto a los derechos humanos como una de las bases sobre las cuales debe organizarse el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr*, es decir, fijando como función de la prisión: *la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir*.

*Segunda.* Una normatividad y práctica en materia ejecutivo-penal, de ser genuinamente garantista, necesariamente tendría que fundamentarse sobre una base racional cuyo núcleo sea el ser humano y sus derechos fundamentales, congruente así con un sistema democrático de Derecho. Para ello resulta recomendable que quienes tienen esta tarea, así como la de diseñar e implantar políticas sociales se dieran oportunidad de revisar obras como las aquí citadas. (*El pluralismo Jurídico Intracarcelario. El derecho y la Ley no escrita de la prisión., Trabajo y derecho en la prisión.*) Su revisión podría incidir en la redefinición de las funciones que se le asignan a la prisión, en la instauración de servicios y programas para las personas privadas de su libertad, cuya esencia sea el genuino interés por los derechos humanos no sólo de éstos, sino en beneficio de la sociedad en general.